

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 88

EST-VCT-GIAM-055

ESTADO No. 055
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL	18/08/2020	AUTO GET No. 0000103	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en respuesta al requerimiento del AUTO GEMTM No. 292 del 6 de noviembre de 2019 y para optar por la prórroga de 30 años en virtud del derecho de preferencia previsto en el artículo 53 de la Ley 1753 para el Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 119 de fecha 18 de agosto del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, para que allegue corrección y/o adición al Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para la solicitud del derecho de preferencia y en respuesta al requerimiento del AUTO GEMTM No. 292 del 6 de noviembre de 2019, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 119 de fecha 18 de agosto de 2020, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:

					1. Presentar el título minero en la nueva cuadrícula de acuerdo con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. 2. Presentar el plano topográfico a escala 1:1000, con curvas de nivel cada metro. Los levantamientos topográficos deben referenciar la infraestructura actual (vías. Construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), labores mineras (infraestructura, patios de acopio y otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 3. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionadas. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales, las características hidrográficas del área, red de drenaje del área de estudio, entre otros datos. Con los datos obtenidos del estudio hidrológico analizar los efectos que el agua tendrá sobre las labores de exploración y explotación.
--	--	--	--	--	---

4. Allegar el estudio hidrogeológico y el mapa correspondiente a escala 1:1000, entregar el inventario de puntos de agua, así como el informe hidrogeológico el cual debe contener: unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, muestreo de agua subterránea y modelo hidrogeológico, además allegar las conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. Allegar el balance hídrico.
5. Allegar el mapa geomorfológico local a escala 1:1000, dando cumplimiento a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería Decreto 4600 de
6. Presentar las estaciones de campo en un anexo como una base de datos con identificación para cada estación la cual debe tener georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros) información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.
7. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: base de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural) registro

					fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. 8. Presentar los perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala vertical y horizontal, donde se pueda observar claramente la línea de sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas. 9. Realizar un muestreo con la adecuada densidad para determinar las características geomecánicas del macizo rocoso o justificar las muestras tomadas con las cuales soporta el estudio geomecánico. Todos los muestreos de roca y de carbón deben aparecer georeferenciados en un plano topográfico, además se debe realizar una integración de los resultados de laboratorio con la información existente. 10. Identificar claramente con cual estándar está trabajando y presentando el documento, ya que en el documento allegado en el numeral 4 correspondiente a Fase III. Evaluación y modelo Geológico se relaciona el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, JORC y NI-43 101. 11. Allegar los reportes de laboratorio que permitan identificar las capas de carbón que presentan gas metano, sus concentraciones, el estudio geológico y el plano correspondiente. Adicionalmente incluir esta información dentro del planeamiento minero y en la parte de seguridad para cuidar la vida de los trabajadores que es responsabilidad directa del titular minero y también la infraestructura de la explotación y el yacimiento mismo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 88

					PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del Contrato en Virtud de Aporte No. 2579T con Paramo de Guerrero, área donde no se podrá desarrollar actividades y labores mineras, de conformidad con los artículos 34 y 36 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 2579T, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 88

					ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor el señor JORGE ENRIQUE PENAGOS BERNAL, titular del Contrato No. 2579T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 88

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13956	INVERSIONES JULYSER S.A.S, JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ, BENIGNO VELASQUEZ TINJICA Y BENECTO BELLO PRADA	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001185	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.13956, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000148 de 2 de marzo de 2020, respecto de las siguientes obligaciones: - Asegurar la manila de seguridad para las puertas con una cuerda que resista el peso del personal - A los 15 metros de la entrada desabombar el techo y canastear. - Dar altura necesaria a el área en el inclinado principal desde la abscisa 70 a la120. - Sellar todos los trabajos abandonados y Canastear cerca de inclinado. - Cambiar todas las puertas en: salvavidas Abscisa 100, 150 (3 puertas), 190, 210 (7 puertas seguidas),245(desabombar techo), a los 290 (bomba) y desabombar techo, a los 340 (desabombar y cambiar puertas). - Señalizar: (zona de bomba, equipos eléctricos zonas abandonadas). - Colocar peldaños en madera desde la Abscisa 250 hasta el fondo del inclinado ya que tiene 45 grados inclinación. - Colocar Anaqueles con caliza. - Colocar una reja dónde está el pozo de bombeo. - Cambiar todas las puertas que llevan a la bomba que está en el nivel 290. - Instalar cajas eléctricas antiexplosión para las bombas y los ventiladores. - Cambiar ventiladores actuales al sistema antiexplosión.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 88

					m) Cambiar la ubicación de la camilla y el extintor que se encuentran en el Malacate. n) Colocar los brackets de superficie en sus respectivas cajas eléctrica. o) Adecuar y construir el refugio. p) Colocarle más cinta reflectiva a la vagoneta y a los nichos. q) Implementar en la boca mina un tablero que indique la concentración de gases, trabajadores y sus respectivas ubicaciones, medidas de seguridad. r) Implementar registro de ingreso y salida del personal en la boca mina. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

1. Se autoriza labores de mantenimiento y bombeo, de conformidad con lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000148 de 2 de marzo de 2020.
2. Se reitera la orden de suspensión de actividades de explotación hasta tanto no se cuente con el instrumento ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000148 de 2 de marzo de 2020.
4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000148 de 2 de marzo de 2020 se evidenció en la BM ilegal El Triunfo Personal Alistando madera para ingresarla, sin contar con el respectivo instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000148 de 2 de marzo de 2020 se evidenció que se encuentran varias labores abandonadas sin sellar, lo cual constituye en riesgo teniendo en cuenta que son zonas de posible derrumbe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	18785	MARTHA LEONILDE BOTERO	11/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001186	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18785, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000112 de 20 de febrero de 2020, consistentes en: - Actualizar Plan de Emergencias con el personal actual de la mina. - Implementar señalización de velocidad máxima y grado de pendiente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.
-----------------------	-------	------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 88

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000112 de 20 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 88

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20084	FLOR MARINA SILVA PAREDES	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001187	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 20084 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2019, los cuales se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20084, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El Formato Básico Minero Anual 2014 • El Formato Básico Minero anual 2016 con el respectivo plano de labores mineras. • Los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que los planos corregidos allegados mediante radicado No. 201955009004942 del 10 de septiembre de 2019, deben ser presentados en la plataforma SIMINERO para los periodos correspondientes en formato .SHP o DWG con la firma del profesional que los refrenda. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2020
-------------------------	-------	---------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 88

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule 1su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20084, bajo causal de cancelación según lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El valor faltante de trescientos ochenta y tres pesos mcte (\$383) por concepto de intereses correspondientes al II trimestre de 2012, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, al igual que la corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías dado que relaciona dos periodos en un solo formulario. • El pago por valor de setecientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$789), valor correspondiente al saldo pendiente por pagar de la obligación del pago de regalías I
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 88

					trimestre de 2014, lo anterior más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto GSC-ZC No.000474 del 17 de abril de 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 88

					5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000843 del 24 de julio de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000050 de 18 de enero de 2019, notificado por estado 006 de 28 de enero de 2019 y Auto GSC-ZC No. 1107 del 25 de julio de 2019, notificado por estado No. 114 del 31 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CEL-151	GISELA PALENCIA AGUILAR	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001188	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. CEL-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2020 para mineral de Arena presentados en ceros (0). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2007, I, II, III y IV trimestre del año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; I, II y III trimestre del año 2013; II trimestre del 2016; III y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2020, para Gravas, toda vez que se encuentran bien liquidados; III y IV trimestre de 2018 y I trimestre del 2020, para mineral de Arena presentados en cero (0).

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare la etapa de Explotación, con vigencia anual, por valor asegurado de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.317.251). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare la etapa de Explotación, con vigencia anual, por valor asegurado de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.317.251). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2008 y 2019 y Anuales del 2003, 2004, 2005, 2006 y 2018, con sus respectivos planos de labores, dado que no reposan en el expediente digital. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019 y II trimestre del 2020 para mineral de Gravas, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2008 y 2019 y Anuales del 2003, 2004, 2005, 2006 y 2018, con sus respectivos planos de labores, dado que no reposan en el expediente digital.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2019 y II trimestre del 2020 para mineral de Gravas, toda vez que no reposan en el expediente digital.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000850 del 27 de julio de 2020.
5. Informar que a través de Auto GSC-ZN No. 001771 del 14 de octubre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 058 del 28 de abril de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 88

					6. INFORMAR al Titular Minero, que solo se debe presentar Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral otorgado (Gravas). 7. Informar al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. CEL-151, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-10081	OTRANSPEL LTDA	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001189	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JCC-10081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de noventa y siete mil novecientos veintidós pesos con setenta y tres centavos (\$97.922,73) y diecinueve mil ciento noventa y siete pesos, con sesenta centavos (19.197,60), respectivamente, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 000820 del 30 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000850 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días,
-----------------------	-----------	----------------	------------	------------------------	--

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JCC-10081, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los saldos faltantes por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de noventa y siete mil novecientos veintidós pesos con setenta y tres centavos (\$97.922,73) y diecinueve mil ciento noventa y siete pesos, con sesenta centavos (19.197,60), respectivamente, requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 000820 del 30 de junio de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000850 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 88

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, requerido mediante Auto GSC -ZC No. 491 del 21 de noviembre de 2013. • El Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante Auto GSC -ZC No. 491 del 21 de noviembre de 2013. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020, dado que no se encuentran en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 88

					contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • El acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, requerido mediante Auto GSC -ZC No. 491 del 21 de noviembre de 2013. • El Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante Auto GSC -ZC No. 491 del 21 de noviembre de 2013. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestres de 2020, dado que no se encuentran en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000849 del 27 de julio de 2020. 5. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 001805 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000849 del 27 de julio de 2020.
5. Informar que a través de Auto GSC-ZC No. 001805 de fecha 25 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. JCC-10081, dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado, ni programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado, por la autoridad competente.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFI-111	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001190	Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016 y 2019, radicados en la herramienta del SI. MINERO. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019, y I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001029, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000872 del 31 de julio de 2020. - El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2008, dado que NO se encuentra en el expediente. - La corrección o modificación del Formato Básico Minero anual de 2018, dado que NO se encuentra bien diligenciado debido a que se reportó solo gravas y existe una diferencia de producción reportada con respecto a las regalías del IV trimestre 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000872 del 31 de julio de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. **INFORMAR** al titular que, si bien en la Licencia Ambiental se le autorizó una producción mayor a la del PTO, debe ceñirse a la producción aprobada en el PTO (12.000 m3), o en su defecto si quiere acogerse a la de la Licencia Ambiental deberá presentar modificación del PTO.
5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remitir copia del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC N° 000872 del 31 de julio de 2020 a CORMACARENA para que se pronuncie sobre la vigencia de la viabilidad ambiental aprobada para el título minero, debido a que no se contempló en la Resolución No. 2605-647 de fecha 05 de agosto de 2005.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001029 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001029 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 88

					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-101	JORGE ELIECER BARREAR ZORRO	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001191	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FCP-101 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre del año 2019 reportados en cero (0) la producción. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FCP-101 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos.
2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre del año 2019 reportados en cero (0) la producción.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
 - El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI. MINERO, según lo establece la resolución 40558 de junio de 2016.
 - Los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre del año 2020 con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 13 de diciembre de 2015, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000851 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 88

					• El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 subido de forma digital por medio de la plataforma del SI. MINERO, según lo establece la resolución 40558 de junio de 2016. • Los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre del año 2020 con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 13 de diciembre de 2015, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000851 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 35 - de 88

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000851 del 27 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000851 del 27 de julio de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000582 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 1 de abril de 2019 y Auto No. GET 000063 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 043 del 3 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 88

					incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con licencia ambiental y el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobados por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFU-141	INVERSIONES OTEROC Y CIA LTDA.	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001192	Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013 de conformidad con la recomendación generada mediante concepto técnico GSC-438 del 07 de mayo de 2014 y Semestral de 2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2005 y 2006; Semestral y Anual de 2007 y 2010 y Semestral de 2008 y 2009, requeridos mediante AUTO GSC-ZC-076 del 24 de julio de 2013. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 88

					Una vez verificado el expediente digital del título minero FFU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013 de conformidad con la recomendación generada mediante concepto técnico GSC-438 del 07 de mayo de 2014 y Semestral de 2014. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual de 2005 y 2006; Semestral y Anual de 2007 y 2010 y Semestral de 2008 y 2009, requeridos mediante AUTO GSC-ZC-076 del 24 de julio de 2013. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y Semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 88

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a III trimestre de 2012, Requeridos mediante AUTO GSC-ZC-076 del 24 de julio de 2013. - El soporte del pago del Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2012, Requeridos mediante AUTO GSC-ZC-076 del 24 de julio de 2013. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CALIZA correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV trimestres de 2019; I y II trimestres de 2020 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 88

					Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000858 del 28 de julio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000858 del 28 de julio de 2020.

4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001686 del 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 027 del 24 de febrero de 2016, auto GSC-ZC-001133 del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 191 del 29 de noviembre de 2017 y GSC-ZC- 000153 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GET, CORRASE traslado a la sociedad titular de los conceptos técnicos GET No. 099 del 03 de mayo de 2013 y GET No. 100 del 16 de mayo de 2014, de conformidad con lo señalado en el auto GET No. 103 del 21 de mayo de 2014.
7. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD6-132	CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEM, IVÁN MARTÍNEZ POVEDA	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001193	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GD6-132 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros, para que alleguen las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral 2019 • Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los Trimestres II, III, IV del año 2019; I, II, del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR a los titulares, para que alleguen la póliza minero ambiental de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000852 del 27 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 88

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--



2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000852 del 27 de julio de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 000762 del 1 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 193 del 113 del 1 de agosto de 2018, y Auto No. GSC-ZC- 000627 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 046 del 8 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 88

					lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras PTO, y licencia ambiental aprobada, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, CORRASE TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero, de la Resolución No. 000886 del 23 de agosto de 2013 y Resolución No. 000997 del 30 de octubre de 2018, para que se proceda con su inscripción en el Registro Minero Nacional, por ser de su competencia. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-123	DARÍO DE JESÚS SAMPEDRO GONZÁLEZ	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001194	Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-123, se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000 736 del 2 de julio de 2020. 2. Informar que mediante Resolución VSC No. 000804 del 30 de julio de 2018, notificada mediante aviso No. 20192120565171, entregado el 1 de noviembre de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 21 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos simples y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	----------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 88

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08021	LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ, JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVES	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001195	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales del 2009 y 2011 de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 15 de marzo de 2012. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, dado que el declarante Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-08021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales del 2009 y 2011 de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 15 de marzo de 2012. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, dado que el declarante
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 88

					“Arenas y rocas Villamaria”, no es el titular del Contrato de Concesión. • La modificación de la Póliza Minero Ambiental No 64-43-101005797, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por una vigencia de dos años y presenta valor asegurado para solo un (1) año. • El acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2016 con su respectivo plano de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 88

					“Arenas y rocas Villamaria”, no es el titular del Contrato de Concesión. • La modificación de la Póliza Minero Ambiental No 64-43-101005797, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por una vigencia de dos años y presenta valor asegurado para solo un (1) año. • El acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2016 con su respectivo plano de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del 2020, toda vez que no reposan en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000859 del 28 de julio de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir
--	--	--	--	--	---



3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000859 del 28 de julio de 2020.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Resolución GSC-ZC 000223 de fecha de 20 de diciembre de 2013, notificada por aviso el 12 de marzo de 2014 confirmada mediante Resolución No. GSC-ZC 00242 del 30 de septiembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 20 de octubre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 88

					7. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 64-43-101005797 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 88

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SKM-15001	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO	12/08/2020	AUTO GSC-ZC No. 001196	Una vez verificado el expediente digital del título minero SKM-15001, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR las siguientes obligaciones: - la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. - La presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de las Regalías del IV trimestre de 2019 Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
-----------------------	-----------	---------------------------	------------	------------------------	--

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000865 del 29 de julio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que Auto No. GSC-ZC-1873 del 6 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del 13 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 88

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-14431	LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ	11/08/2020	AUTO GLM No. 000092	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92502943, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14431 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92502943, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14431 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92502943, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14431 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92502943, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-14431, para que en término perentorio de CUATRO
--	--	--	--	--	--

(4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **92502943**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-14431**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LACIDES MANUEL PALACIO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **92502943**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-14431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 88

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09571	MARINA ANGARITA DE FRANCO	11/08/2020	AUTO GLM No. 000093	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26675427, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09571 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO, identificada No. 26675427. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26675427, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09571 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO, identificada No. 26675427. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentre vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 88

					Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26675427, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09571 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARINA ANGARITA DE FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26675427, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09571, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARINA ANGARITA DE FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26675427**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

La señora **MARINA ANGARITA DE FRANCO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **MARINA ANGARITA DE FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26675427**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09571**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 88

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-10041	CAYETANO VIRGUES, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO, JUAN DAVID RUIZ VIRGUES, LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA, RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA, SANTOS VIRGUES y RUBY ARROYAVE DE CAIPA	11/08/2020	AUTO GLM No. 000094	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CAYETANO VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10156568, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 15526184, JUAN DAVID RUIZ VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073321342, LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71481317, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24705435, RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51952778, SANTOS VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10157203 y RUBY ARROYAVE DE CAIPA, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10041 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de las cédulas de ciudadanía; y certificado de vigencia expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentren vinculados al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractores de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor CAYETANO VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10156568. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
---	-----------	---	------------	---------------------	---

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CAYETANO VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10156568, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 15526184, JUAN DAVID RUIZ VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073321342, LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71481317, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24705435, RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51952778, SANTOS VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10157203 y RUBY ARROYAVE DE CAIPA, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10041 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CAYETANO VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10156568, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 15526184, JUAN DAVID RUIZ VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073321342, LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71481317, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24705435, RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51952778, SANTOS VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10157203 y RUBY ARROYAVE DE CAIPA, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10041, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente
--	--	--	--	--	--



decisión alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **CAYETANO VIRGUES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10156568, **HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15526184, **JUAN DAVID RUIZ VIRGUES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073321342, **LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71481317, **MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24705435, **RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51952778, **SANTOS VIRGUES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10157203 y **RUBY ARROYAVE DE CAIPA**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

Los señores **CAYETANO VIRGUES**, **HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO**, **JUAN DAVID RUIZ VIRGUES**, **LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA**, **MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA**, **RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA**, **SANTOS VIRGUES** y **RUBY ARROYAVE DE CAIPA** deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 88

					ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores CAYETANO VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10156568, HERNAN DE JESUS BELTRAN LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 15526184, JUAN DAVID RUIZ VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073321342, LEON ALEXANDER VIRGUEZ ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71481317, MARIA EMMA ARCILA ATEHORTUA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24705435, RUBY ERLENCY VIRGUES ARCILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51952778, SANTOS VIRGUES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10157203 y RUBY ARROYAVE DE CAIPA en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10041, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 88

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-16511	EDIGSON PERDOMO ALVARADO	11/08/2020	AUTO GLM No. 000095	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98395028 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16511 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con No. 98.395.028. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.395.028, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
--	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 88

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98395028 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16511 para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente: 1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con No. 98.395.028. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.395.028, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 70 - de 88

					2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98395028 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16511 para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98395028, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16511, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 88

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98395028, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16511, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor EDIGSON PERDOMO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.028 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGD-16511, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 88

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LLF-08511	MARLENE CONTRERAS BECERRA	11/08/2020	AUTO GLM No. 000096	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: - Copia de la cédula de ciudadanía de la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, señora MARLENE CONTRERAS BECERRA. - Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. - Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional
---	-----------	---------------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 88

					ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Copia de la cédula de ciudadanía de la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, señora MARLENE CONTRERAS BECERRA. 2. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía de la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 3. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculada al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 88

					de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 75 - de 88

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARLENE CONTRERAS BECERRA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARLENE CONTRERAS BECERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60260782, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLF-08511, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 88

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLA-14481	MILTON LAVERDE PEREZ	11/08/2020	AUTO GLM No. 000097	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MILTON LAVERDE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-14481, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor MILTON LAVERDE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de
--	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 88

					2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MILTON LAVERDE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-14481, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MILTON LAVERDE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-14481, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 88

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor MILTON LAVERDE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-14481, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. El señor MILTON LAVERDE PEREZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor MILTON LAVERDE PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9659082, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLA-14481, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 88

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBP-14281	NELSON YOHANY MUÑOZ	11/08/2020	AUTO GLM No. 000098	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NELSON YOHANY MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10193794, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-14281, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: 1. Certificado de estado de la cédula de ciudadanía del señor NELSON YOHANY MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10193794, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia, con el cual se certifique la vigencia de la misma. 2. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el que acredite que no se encuentra vinculado al Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NELSON YOHANY MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10193794, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de
---	-----------	---------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 88

					Minería Tradicional No. OBP-14281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor NELSON YOHANY MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10193794, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-14281, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el permiso emitido por la entidad pertinente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor NELSON YOHANY MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10193794, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-14281, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 88

					El señor NELSON YOHANY MUÑOZ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor NELSON YOHANY MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10193794, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OBP-14281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09061	SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S.	11/08/2020	AUTO GLM No. 000099	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S. identificada con el NIT 900570386-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09061, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir de la

notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

1. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la sociedad **SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S.** identificada con el **NIT 900570386-7**.

Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S.** identificada con el **NIT 900570386-7**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09061**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S.** identificada con el **NIT 900570386-7**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09061**, para que dentro del término perentorio de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los permisos emitidos por las entidades pertinentes, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S.** identificada con el **NIT 900570386-7**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09061**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 88

					La sociedad SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S. deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u> ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad SUMINISTROS Y SERVICIOS MGQ S.A.S. identificada con el NIT 900570386-7, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	05/08/2020	AUTO VSC No. 00138	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000544502 del 25 de junio de 2020, fue emitido el Concepto Técnico No VSC-211 del 9 de julio de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Se INFORMA a la sociedad titular que a la fecha no se ha subsanado la totalidad de los requerimientos efectuados en el Auto VSC-00080 del 15 de abril de 2020, que acogió el Concepto Técnico VSC- 460 del 25 de noviembre de 2019, por lo tanto, se procederá a efectuarse los requerimientos respectivos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 84 - de 88

					2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la información de la bases de datos independientes (BD_MASTER_ZONE_01_15 (Zona Paz de Río – Hierro) y BD_corrales_15 (Zona Corrales - Caliza)) al que hizo referencia y que utilizó para la generación de los modelos geológicos y para la estimación de recursos, toda vez que no se adjuntó la misma en el radicado de respuesta. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, ajuste la estimación de reservas ajustándose al ECRR o cualquier otro estándar internacional, si la estimación estuvo basada en un estándar, debe aclarar porque hace referencia a rangos de Minercol, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-211 del 9 de julio de 2020. 2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, para que dentro del término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, especifique bajo qué criterios calculo el valor dado en la respuesta, con respecto al ítem “Actualización y recategorización de recursos, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-211 del 9 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 88

					2.6. Se le RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, que deberá allegar la actualización y recategorización de los recursos con base en el ECRR o cualquier otro estándar internacional, para las tres (3) zonas de qué habla en el documento, y según lo establece la resolución 100 de 2020, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-211 del 9 de julio de 2020. 2.7. No se ACEPTAN los planos allegados (Anexo 1 y anexo 2) de categorización de recursos hasta tanto se dé respuesta a lo requerido en ese ítem. 2.8. Se ACEPTAN las justificaciones expuestas por la empresa APDR, dadas las circunstancias actuales de la Pandemia en cuanto a la postergación de las actividades y/o estudios necesarios para la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad ambiental correspondiente durante el año 2020, sin embargo se RECOMIENDA a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., adoptar los lineamientos y medidas en el corto plazo que han dispuesto las autoridades ambientales para la realización de actividades como: El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), entre otros, toda vez que en la actualidad, se pueden radicar solicitudes de licencia ambiental, o modificación de licencia ambiental a través de la utilización de herramientas tecnológicas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 86 - de 88

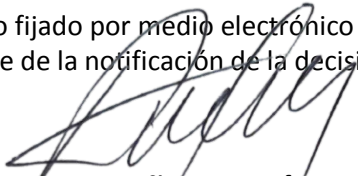
					2.6. Se le RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 006-85M, que deberá allegar la actualización y recategorización de los recursos con base en el ECRR o cualquier otro estándar internacional, para las tres (3) zonas de qué habla en el documento, y según lo establece la resolución 100 de 2020, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-211 del 9 de julio de 2020. 2.7. No se ACEPTAN los planos allegados (Anexo 1 y anexo 2) de categorización de recursos hasta tanto se dé respuesta a lo requerido en ese ítem. 2.8. Se ACEPTAN las justificaciones expuestas por la empresa APDR, dadas las circunstancias actuales de la Pandemia en cuanto a la postergación de las actividades y/o estudios necesarios para la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad ambiental correspondiente durante el año 2020, sin embargo se RECOMIENDA a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., adoptar los lineamientos y medidas en el corto plazo que han dispuesto las autoridades ambientales para la realización de actividades como: El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), entre otros, toda vez que en la actualidad, se pueden radicar solicitudes de licencia ambiental, o modificación de licencia ambiental a través de la utilización de herramientas tecnológicas.
--	--	--	--	--	--

					2.9. Se RECOMIENDA a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., dar aviso previo y escrito a esta Autoridad sobre los avances obtenidos en desarrollo del trámite de los Estudios finales de Zonificación del Municipio de Paz de Rio para determinar la continuidad o no del proyecto la Mesa, de manera que se viabilicen las actividades inherentes a las labores mineras, propuestas en el Plan minero. 2.10. Se ACEPTA la información aportada sobre los avances al cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-341 de 2016 en su artículo tercero relacionado con la mina El Banco, sin embargo, se insta a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. para que continúe con las acciones y gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Sentencia. 2.11. la Agencia Nacional de Minería verificará en desarrollo de las visitas de fiscalización integral las condiciones ambientales de la operación que resultan transversales a los aspectos técnicos objeto de seguimiento y control de la ANM, sin perjuicio de la verificación que de las mismas debe realizar la Autoridad Ambiental competente. Lo anterior, una vez se encuentren superados las circunstancias actuales del estado de emergencia a causa del Covid-19. 2.12. ACEPTAR la respuesta de la sociedad titular en el sentido de continuar con el compromiso y la obligación de realizar todas las actividades de SGSST, labores y servicios mineros, ventilación, almacenamiento de explosivos y manejo de aguas proveniente de labores subterráneas o de escorrentía, con el ánimo de garantizar la salud y seguridad de los trabajadores en los diferentes frentes de trabajo, como fueron planteadas y aprobadas por la ANM en los estudios técnicos. 2.13. Se ADVIERTE a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que no podrá realizar ninguna labor minera en el sector Corrales hasta tanto se obtenga la Viabilidad ambiental por parte de Corpoboyacá. 2.14. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-211 del 9 de julio de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 88 - de 88

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.